

RV: Contestación Demanda

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 8:00

Para: Víctor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA Josefa Buitrago vs UGPP...pdf;

De: PREMIUM LAWYERS <premiumlawyers@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 17:12

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wlozano@ugpp.gov.co <wlozano@ugpp.gov.co>;
Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co <Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda

Honorable Doctor

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION
SEGUNDA - SUBSECCION "F"

E.

S.

D.

Radicación	25000-23-42-000-2019-01582-00
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Accionada	ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Asunto	Contestación Demanda

DESTINO: DESPACHO JUDICIAL Y PARTE DEMANDANTE

Atentamente

LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE

Apoderado Parte Demandada

NOTIFICACIONES: Carrera 8 No. 15-73 oficina 1001 décimo piso, Edificio Afinsa, en Bogotá D.C., Teléfono: 3125784311, 3112126761, correo electrónico: premiumlawyers@hotmail.com

cc. wlozano@ugpp.gov.co; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co



234

Honorable Doctor

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA
- SUBSECCION "F"

E.

S.

D.

Radicación	25000-23-42-000-2019-01582-00
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Accionada	ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Asunto	Contestación Demanda

LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.410.458 de Cáqueza (Cundinamarca), y T. P. No. 168.475 del C. S. de la J., y **FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.403.936 de Bogotá, D.C., con T.P. No. 139.824 del C. S. de la J., mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderados de la señora **ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.312.463 expedida en Bogotá D.C., quien esta oportunidad actúa en calidad de Compañera Permanente del señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.863.502, y obrando conforme al poder adjunto, muy respetuosamente nos permitimos dar contestación a la demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), dentro del término de traslado y de acuerdo con los siguientes razonamientos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

A LA PRIMERA: Mi representada se opone de manera absoluta, a que se decrete la nulidad del acto administrativo Resolución No. 18183 del 15 de mayo de 2009 expedida por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, adolece de ilegalidad o ilicitud alguna, en tanto se encuentra plenamente demostrada la unión marital de hecho que existió entre el señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.) y la señora **ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO**, cumpliéndose con la totalidad de los requisitos legalmente establecidos para adquirir el derecho a la pensión de sobreviviente, pues se acreditó mediante prueba idónea el hecho de la muerte del causante y se soportó la convivencia continua e ininterrumpida entre la pareja, con las declaraciones aportadas de SILVIA GONZALEZ DE GONZALEZ y LILIA MARTINEZ BUITRAGO, además de la juramentada de la beneficiaria, hoy demandada.

A LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Mi representada se opone a la prosperidad de ellas, porque tal como se manifestó anteriormente la Resolución No. 18183 del 15 de mayo de 2009 fue emitida por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo al ordenamiento legal, por lo tanto se encuentra ajustada a derecho y goza de la presunción de legalidad, y en ese orden de ideas, no le adeuda dinero alguno a la demandante.

A LA QUINTA: Mi representada se opone a la pretensión tendiente al pago de costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que no le adeuda dinero alguno a la Entidad Demandante, y la conducta de mi representada no ha correspondido a un obrar temerario o de mala fe.

A LOS HECHOS:

Al primero: Es cierto, así lo enseña el registro civil de nacimiento de **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), aportado.

Al segundo: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al tercero: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al cuarto: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al quinto: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al sexto: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al séptimo: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al octavo: Es cierto, se encuentra demostrado por parte del expediente prestacional y el registro civil de defunción aportado.

Al noveno: Es cierto, la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, aportó en su momento, las pruebas idóneas que daban cuenta de la convivencia continua e ininterrumpida con el señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.).

Al décimo: Es cierto, así lo enseña el expediente prestacional, acto administrativo que fuera expedido por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el cuál fue debidamente notificado y ejecutoriado.

Al undécimo: Es cierto, así lo demuestra el expediente prestacional, acto administrativo que fuera expedido por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el cuál fue debidamente notificado y ejecutoriado.

Al décimo segundo: No me consta, es una apreciación netamente subjetiva y no es una investigación formal, que determine con valor de certeza que no haya existido la convivencia entre la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO y el señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), es una simple apreciación de la Empresa CONSINTE LTDA.

Al décimo tercero: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al décimo cuarto: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

Al décimo quinto: : No es cierto, de igual manera resulta ser una apreciación netamente subjetiva y no es una investigación formal.

Al décimo sexto: Es cierto, así se encuentra demostrado dentro del expediente prestacional que aportó la parte Demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Es de mencionarse en este acápite, que los informes técnicos de investigación adelantados por CONSITE LTDA, no se pueden catalogar como prueba teniendo en cuenta que en primer lugar, no es un informe técnico expedido por un autoridad pública, no han sido ordenados dentro de una investigación formal, y los elementos allí contenidos, simplemente son apreciación subjetiva de quienes hicieron unas visitas, en este caso a la Demandada, por lo tanto no tienen el grado de confiabilidad y certeza, más aún cuando no se demuestra idoneidad de quienes fungieron como investigadores, por otro lado, no se aportó la relación de la Empresa CONSITE LTDA con la Demandante, ni un vínculo contractual que le facultará para desarrollar dichas investigaciones, y por último, que no existe prueba que demuestre la existencia legal de dicha empresa investigadora y su objeto social, por lo tanto dichos informes carecen de validez probatoria, pues no pueden ser tenidos en cuenta ni siquiera como concepto técnico.

Solicito se deniegue la practica de "Declaración de Terceros", solicitados por la parte Actora, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 212 del C.G.P., en el sentido que no se indica, ni siquiera de manera sucinta los hechos objeto de prueba.

De igual forma solicito, NO sean tenidos en cuenta los "*Informes Técnicos de Investigación Sobrevivientes*" Nos. 139392 del 07 de diciembre de 2018 y 186234 del 27 de junio de 2019, elaborados por COSINTE LTDA y suscritos por NATALIA LIZETH OLMOS GONGORA, como Jefe de Operaciones y JISSED HERRERA ALVAREZ, como Analista, por las siguientes razones:

1. No aparece vínculo alguno entre la UGPP y CONSITE LTDA, esto es Acto Administrativo delegando la práctica de dicha experticia.

2. Se observa que son informes periciales, los cuales para poder ser apreciados por el Despacho, deben cumplir con la ritualidad del Capítulo 6º a partir del artículo 226 del C.G.P. y ss., y en ese orden, no pueden ser introducidos sin la declaración de testigos que los practicó.

EXCEPCIONES:

En atención a la contestación de los hechos, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Es menester resaltar en primera instancia, que la Resolución No. 18183 del 15 de mayo de 2009 fue emitida por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN acá debatida, goza de la presunción de legalidad, como quiera que se expidió con sujeción a la normatividad vigente y con la valoración crítica de las pruebas arrimadas al procedimiento administrativo por parte de la Administradora Pensional que para ese momento procesal contaba con dicha facultad.

Y es que dentro del expediente administrativo en el cual se recaudaron pruebas para edificar la intensión de revocatoria directa, no son contundentes, ni conclusivas en determinar con objetividad la comisión de alguna conducta típica (delito) y sobre esa base tan solo pretender suspender su pago en nómina, ya que dicho reconocimiento fue efectuado por un acto administrativo revestido de presunción de legalidad que reconoció una prestación social en beneficio de un particular, vulnerándose con este actuar los principios de confianza legítima y buena fe que amparan a la ciudadana ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO al ya existir, se repite, un acto administrativo que le reconocía una prestación revestido de presunción de legalidad.

2. CONFIANZA LEGITIMA

La señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, aportó en debida forma, las pruebas idóneas y necesarias para demostrar su vinculo marital con el fallecido **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), conforme lo exigió la CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en la ley, para ser acreedora al reconocimiento de la

Pensión de Sobrevivencia, sin que se haya presentado oposición por parte de terceros interesados en la causa, y menos aún que se hubiese generado controversia judicial y/o administrativa, que obligará en ese momento a que el reconocimiento pensional fuese dirimido por una autoridad judicial, prueba de ello, es que la Resolución No. 18183 del 15 de mayo de 2009 expedida por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, cobró firmeza y ejecutoria.

3. LEGALIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS PARA EL ACTO ADMINISTRATIVO.

Los medios de prueba que fueron allegados en su momento para la expedición del Acto Administrativo, conocido como Resolución No. 18183 del 15 de mayo de 2009, fueron aportados en legal forma, sin tacha alguna siquiera de terceros interesados, y menos aún por parte de la señora **LUZ MARINA DEL SOCORRO PINZON BERNAL**, quien actuó por vía gubernativa dentro del expediente prestacional respectivo, como quiera que presentó solicitud de reconocimiento y pago de mesadas causadas y no cobradas del señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), la cual fue despachada mediante Acto Administrativo Resolución No. PAP056359 del 08 de junio de 2011, Radicado No. 38165 de 2010, y notificado en legal forma por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, tal como aparece en el expediente prestacional, mismo que cobrará firmeza y ejecutoria, asumiendo una actitud pasiva frente a la actuación administrativa, dando por cierto el derecho reconocido en favor de la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO.

Resulta oportuno indicar, que dentro del cuerpo considerativo de la PAP056359 del 08 de junio de 2011, Radicado No. 38165 de 2010, en el inciso séptimo, se manifestó:

“Que una vez analizado el cuaderno administrativo se observa que no procede el reconocimiento y pago de las mesadas causadas y no cobradas solicitadas por la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO PINZON BERNAL, ya identificada en calidad de HIJA del causante, ya que por medio de la Resolución N° 18183 del 15 de mayo de 2009 fue reconocida una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, en calidad de compañera permanente, efectiva a partir del 14 de diciembre de 2008, día siguiente al

fallecimiento del causante, en cuantía del 100% de lo que devengaba este”.

4. FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE HIJOS O DE HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS EDMUNDO PINZON FORERO (Q.E.P.D.).

Como bien lo puede observar su señoría, dentro del expediente prestacional arrimado por la Demandante, se evidencia en el anverso del folio 112, que la única que se presentó en legal forma como heredera del Causante **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO (Q.E.P.D.)**, fue la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO PINZON BERNAL, aportando su respectivo registro civil de nacimiento, demostrativo de la filiación entre ella y el señor PINZON FORERO, sin embargo, no existe prueba que demuestre con certeza la calidad filial de MARIA SARETH PINZON BERNAL, MICHELL CARDOZO PINZON y EDMUNDO ANIBAL PINZON BERNAL, quienes siquiera aportaron prueba demostrativa ante los empleados o investigadores de CONSITE LTDA, y tan es así, que tampoco se tomaron la molestia en esa ardua investigación que hicieron de allegarlos, es así, que la única legitimada para haber impugnado el Acto Administrativo Resolución N° 18183 del 15 de mayo de 2009 que reconoció la pensión de sobrevivencia en favor de la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, no lo hizo, y extrañamente, quien manifiesta ser EDMUNDO ANIBAL PINZON BERNAL para el año 2011 instaura Denuncia Penal de mi Poderdante, en procura de degradar el Acto Administrativo que le reconoció el derecho pensional.

5. CONTROVERSIA AMOROSA

Como lo narrarán en su momento la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, y el señor EDMUNDO ANIBAL PINZON BERNAL, y tal como quedo plasmado en la entrevista informal obrante dentro del informe No. 186234 de fecha 27062019 adelantada por COSINTE LTDA, existe una relación de inconformidad por parte del señor EDMUNDO ANIBAL hacia la señora ANA JOSEFA, por cuanto para la época en que cursaban sus estudios de Especialización, entablaron una gran amistad que conllevó a distinguirse con el hoy causante, pero que devino en una inconformidad de raigambre sentimental por parte de EDMUNDO ANIBAL, toda vez que mi Poderdante resultó teniendo un fuerte vínculo amoroso con el señor PINZON FORERO (q.e.p.d.), situación que nunca superó PINZON BERNAL, quien se ha dedicado por este hecho, a atacar e incomodar a mi representada, acudiendo a diferentes escenarios, sin escaparse el judicial.

El origen de tantas las actuaciones administrativa, penal y ahora judicial, obedecen mas un plano de la subjetividad, en la intuición, y en el desconocimiento de los requisitos mínimos para interpretar y aplicar el derecho en materia pensional.

5. BUENA FÉ Y DEBER DEL CIUDADANO A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA.

Sea lo primero destacar, que el principio de la buena fé, aparece consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuya filosofía radica, en que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Los medios de prueba que hasta el momento han sido aportados, no ofrecen motivos reales, objetivos, trascendentes y mucho menos verificables, que demuestren, que la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, ha obrado bajo una conducta grave que pueda enlistarse dentro de la orbita del derecho penal, pues ya que las diligencias extraprocesos que fueron rendidas por las señoras SILVIA GONZALEZ DE GONZALEZ y LILIA MARTINEZ BUITRAGO, además de la jurada rendida por la hoy demandada, como requisito previo para la concesión del derecho pensional, y demás medio de prueba, fueron obtenidos de manera legal, poniendo su análisis y verificación en manos de la entidad responsable que para este caso correspondió a CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, para que hiciera la valoración respectiva, por lo tanto, su buena fé tiene que ser desvirtuada con medios de prueba, lo cual a la fecha, no se evidencia, por parte de quienes deprecaban un interés siendo para el caso el señor EDMUNDO ANIBAL PINZON BERNAL y la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO PINZON BERNAL.

6. PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO OPERARIO

Como quiera que no existe una investigación rigurosa y respetuosa del debido proceso por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y a sabiendas, que es a esta entidad la que le corresponde la carga de la prueba para demostrar que la Demandada actuó con algún grado de responsabilidad penal, civil

y/o disciplinario, frente al acervo probatorio allegado ante CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en su momento, corresponde al operador judicial despachar a favor de mi representada, cualquier duda que se pueda presentar, atendiendo que es la parte débil dentro de esta relación pensional.

7. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

La Carta Fundamental estableció en el artículo 29, un conjunto de garantías que buscan asegurar que las decisiones del Estado no sean arbitrarias, sino que por el contrario estén sujetas a unas reglas mínimas, pero esenciales, fundadas en dos principios básicos: el de publicidad y el de contradicción. El primero, impide que existan decisiones ocultas para las partes interesadas, este principio, es presupuesto necesario para que se pueda garantizar el principio de contradicción, pues sólo de esta manera se evita que alguien pueda ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio.

Tal como se desprende del expediente prestacional, observamos que la actuación impulsada por vía administrativa y oficiosa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para entrar a determinar si los documentos aportados a CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN por la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, no tuvo un hecho generador o acto administrativo vinculante, menos aún se le garantizó su derecho de contradicción y defensa, y lo que es peor, se aduce que la misma fue notificada en su domicilio sobre la apertura, curso y terminación, no obstante dentro del proceso no reposa prueba que así lo demuestre.

Para derrumbar el acto administrativo, dentro de la práctica de verificación que adelantó CONSITE LTDA, en ningún momento se le dio la oportunidad a la Demandada de contar con la asistencia de un profesional de Derecho, más aún tratándose de una persona de la tercera edad, no han sido incorporados de menara legal a ningún proceso, como lo ordena el C.G.P., en ese orden me opongo a que estas pruebas aducidas e incorporadas a este Proceso, por cuanto no tienen la virtualidad demostrativa que se persigue por parte del Demandante, es tan flagrante la violación del debido proceso, que la entidad U.G.P.P., toma en consideración unos informes técnicos allegados por una Empresa de nombre CONSITE LTDA, sin que la misma

demuestre una relación jurídica, entre la Demandada y la sociedad Investigadora, mucho menos, acto administrativo que le delegue practica de prueba alguna en cabeza de CONSITE LTDA.

8. SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA

La sustitución pensional y la pensión de sobrevivientes han sido definidas por la Honorable Corte Constitucional del siguiente modo: *“son dos modalidades del derecho a la pensión que es una expresión del derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política y como una prestación que se genera en favor de aquellas personas que dependían económicamente de otra que fallece, con el fin de impedir que deban soportar las cargas materiales y espirituales causadas por esta pérdida. En este sentido, los principios de justicia retributiva y de equidad, son los que justifican que las personas que hacían parte del núcleo familiar del trabajador, tengan derecho a acceder a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y de orfandad, gozando post-mortem del status laboral del trabajador fallecido.”*

Para el caso que nos ocupa, quiere decir lo anterior que, a la ciudadana ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, le fue reconocida mediante acto administrativo revestido de presunción de legalidad, bajo una situación jurídica consolidada y seguridad jurídica, una prestación económica de pensión de sobrevivencia y/o sustitución pensional, por el fallecimiento de su compañero permanente.

Es de anotar, que de las documentales, fotográficas y testimoniales, no se desprende ningún ánimo de ruptura de la unión entre la pareja **ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO** y **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), tampoco siquiera la intención de disolución de la convivencia y sí bien es cierto en algunas ocasiones la pareja no pudo estar junta físicamente por cuestiones laborales, personales y/o de enfermedad que padecía el causante, ello no quiere decir que desvirtúa su lazo de amor, solidaridad, ayuda mutua y ánimo de convivencia como pareja, por lo tanto, las “entrevistas” hechas al interior de la investigación administrativa han sido mal valoradas por la entidad en un falso raciocinio.

EXCEPCIÓN GENERICA

Ruego a su señoría, que en el evento de vislumbrarse alguna causal que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la Demanda, se de aplicación a la figura de "excepción innominada o genérica".

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del registro civil de nacimiento de la señora **ADRIANA DEL PILAR PINZON BUITRAGO**, en su condición de Hija del Causante y de la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, como Demandada.
2. Álbum fotográfico, donde se puede evidenciar la existencia de la vida marital que llevaban la señora **ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO** y el señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D).

TESTIMONIALES

Solicitó a su Señoría, se sirva ordenar la práctica de los testimonios de las personas que más adelante relaciono, por ser necesarios, conducentes, pertinentes y útiles, por cuanto controvertirán los hechos de la Demandada y darán prosperidad a las excepciones aquí propuestas:

- **SILVIA GONZALES DE GONZALES**, cedula No. 20.336.135, Dirección Carrera 51 #46-16 San Angel 2. casa 6 Barrio 12 de Octubre Villavicencio, Meta, correo electrónico silviagol@hotmail.com, Celular 3138456552

Esta testigo dará cuenta del lazo de amor, solidaridad, ayuda mutua y ánimo de convivencia como pareja entre el Causante y la Demandada.

- **AMPARO ASTRID ACEVEDO BUITRAGO**, cedula No. 52.328.304, Dirección Encenillos de Sindamanoy etapa Casares casa 42 Chia, Cundinamarca, correo electrónico aastridab@hotmail.com, Celular 3108614286

Esta testigo dará cuenta del lazo de amor, solidaridad, ayuda mutua y ánimo de convivencia como pareja entre el Causante y la Demandada, hasta el final de sus días del primero, en la ciudad de Bogotá.C.

- **ANGELA PAOLA HERNANDEZ RIVEROS**, cedula No. 39.731.477, Dirección Calle 109 #21-73 Apto 502 Bogotá, D.C., correo electrónico angelitatemis@gmail.com, Celular 3175738684

Esta testigo dará cuenta de la comunidad de vida, convivencia, cohabitación, socorro y ayuda mutua que se profesaban los Compañeros Permanentes.

- **FABIOLA ROJAS BAQUERO**, cedula No. 39.731.186, Dirección Carrera 56 #57b - 34 Bloque 40 apto 301 Bogotá, D.C., correo electrónico fabiolarojas05@gmail.com, Celular 3124959525

Esta testigo dará cuenta de la unión que sostenían los Compañeros Permanentes, su convivencia bajo el mismo techo, gastos del hogar, ayuda económica y su comportamiento social como marido y mujer.

- **CLAUDIA MARLENI RICO HERNANDEZ**, cedula No. 39.731.437, Dirección Calle 59 #56-63 apto 526 torre 7 Bogotá, D.C., correo electrónico claudiarico39@hotmail.com, Celular 3138175365

Esta testigo dará cuenta de la unión marital de hecho entre los compañeros PINZON-BUITRAGO, dada su cercanía con su hija ADRIANA DEL PILAR, e informará si dicha relación era notoria ante familiares y comunidad.

- **MARIA EUGENIA BELLO CORTES**, cedula No. 51.557.195, Dirección Calle 56 A No. 73-44 Bogotá, D.C., correo electrónico mar.bell@hotmail.com, Teléfono 4107700

Por medio de la presente hago constar que conozco personalmente a la señora Ana Josefa Buitrago, a su esposo Luis edmundo Pinzon y a su hija Pilar. Loa conozco desde el año 2003 cuando se muadorn a la casa de la calle 56A #73-52 y se muadaron como mis vecinos.

- **BERNARDO ALBERTO AGUILAR**, cedula No. 79.700.902, Dirección Carrera 6A # 5- 68 Caqueza, Cundinamarca, correo electrónico berbardoaguilarelec@gmail.com, Celular 3138415695

Esta testigo dará cuenta del lazo de amor, solidaridad, ayuda mutua y ánimo de convivencia como pareja entre el Causante y la Demandada, toda vez que conoció toda su vida al causante LUIS EDMUNDO y fue testigo de sus vínculos sentimentales.

- **ANA MERCEDES BAQUERO**, cedula No. 39.727.906, Dirección Calle 4A #4-09, Caqueza, Cundinamarca, correo electrónico baqueroanita7@gmail.com, Celular 3133505053

Esta testigo dará cuenta sobre que asuntos compartían los compañeros permanentes, y si dentro de su vínculo se brindaban respeto, socorro y ayuda mutua, además de establecer quien asumía las cargas económicas de habitación, dado que les rentó por un prologando lapso un Apartamento en el municipio de Cáqueza.

- **MIREYA LOPEZ**, cedula No. 41.660.210, Dirección Calle 56A #73-58 Bogotá, D.C., correo electrónico No tiene, Teléfono 2954591

Esta testigo dará cuenta del lazo de amor, solidaridad, ayuda mutua y ánimo de convivencia como pareja entre el Causante y la Demandada, dada su condición de vecinos, y quien evidenciaba incluso la compartimentación de actos religiosos y espirituales a los que asistían habitualmente la pareja.

- **JOSE OSWALDO GOZALES G**, cedula No. 17.172.910, Dirección Calle 56 A No. 73 - 44 Barrio Normandía, de la ciudad Bogotá, D.C., correo electrónico joswagon@gmail.com, Teléfono 4107700.

Este testigo dará cuenta del lazo de amor, solidaridad, ayuda mutua y ánimo de convivencia como pareja entre el Causante y la Demandada, dada su condición de vecinos.

- **MARTHA DUQUE PEÑA**, cedula No. 21.236.377, Dirección Carrea 74 # 55-75 de la ciudad Bogotá, D.C., correo electrónico duquemartha@gmail.com, Celular 3142711569.

Esta testigo dará cuenta de la convivencia y ayuda mutua que se profesaban los Compañeros Permanentes, y desde su posición de Modista y/o Sastre, además de vecina de la pareja, que actividades o encomiendas compartían.

- **ADRIANA DEL PILAR PINZON BUITRAGO**, Hija del Causante y de la señora ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, e identificada con cédula No. 52.537.856 de Bogotá, D.C., Dirección: 20291 NE 30 Ave aventura FL 33180, Building #1 apto 02, Conjunto Villadorada, Tel:7867153727, correo electrónico adripily25@gmail.com.

La mencionada depondrá de la convivencia, el amor mutuo, solidaridad, apoyo, socorro y el ánimo de convivencia como pareja entre su señor Padre y su señora Madre.

Además declarará sobre la inconformidad suscitada entre sus hermanos PINZON BERNAL, y el apoyo de su sobrina MICHELLE CARDOZO, para ir en contra de los intereses de su señora Madre.

ANEXOS

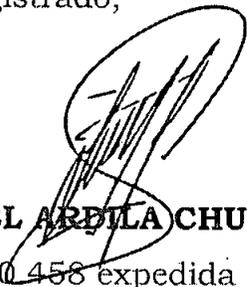
1. Poder para actuar, legalmente conferido por la señora **ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.312.463 expedida en Bogotá D.C., quien esta oportunidad actúa en calidad de Compañera Permanente del señor **LUIS EDMUNDO PINZON FORERO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.863.502
2. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

Parte demandada: La señora **ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO**, podrá ser notificada en la carrera 73 A No. 56^a – 31 interior 5 apartamento 101, barrio Normandía Occidental Conjunto Coodvimac – Bogotá D.C., celular 3002023194, correo electrónico anajbui@hotmail.com.

Apoderado de la parte Demandada: En la carrera 8 No. 15-73, edificio Afina, oficina 1001, Barrio Veracruz, Bogotá D.C., celular 3125784311, 3112126761, correo electrónico: premiumlawyers@hotmail.com.

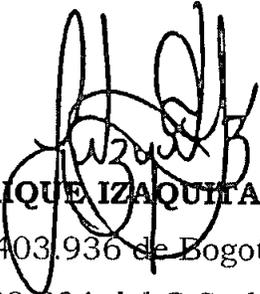
Del H. Magistrado,



LUIS ARIEL ARZOLA CHUQUENE

C.C. 11.410.458 expedida en Caquezá (Cund)

T.P.A. No. 168.475 del C.S. de la J.



FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ

C.C. No.79.403.936 de Bogotá, D.C.

T.P.A. No.139.824 del C.S. de la J.



Honorable Doctor
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado Ponente
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA -
SUBSECCIÓN "F"**

E. S. D.

Radicación: 25000-23-42-000-2019-01582-00
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Accionado: ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO - LUIS EDMUNDO PINZÓN FORERO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Ref. Poder especial

ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.312.463 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a ese Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.410.458 de Caqueza, Cundinamarca, con T.P. No. 168.475 del C. S. de la J. y al Doctor **FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.403.936 de Bogotá, D.C., con T.P. No. 139.824 del C. S. de la J., mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, D.C., abogados en ejercicio, para que en mi nombre y representación efectúen la defensa judicial de mis intereses dentro del Proceso con Radicación: 25000-23-42-000-2019-01582 00, donde actúa como Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Accionado: Luis Edmundo Pinzón Forero, bajo la Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD.

LUIS EDMUNDO PINZÓN FORERO
Diligenc.

RECIBIDO
2019
MAY 14

Mis apoderados quedan facultados para notificarse, presentar escritos, contestar la demanda e incidentes, presentar excepciones, presentar recursos, solicitar copias y recibir documentación, actuar dentro de las diligencias que se lleven a cabo, renunciar, sustituir, nombrar suplente, reasumir, proponer tachas de falsedad, hacer llamamientos en garantía, adelantar todas las actuaciones que se surtan dentro del referido proceso hasta su terminación y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse H. Magistrado, tener a los Doctores **LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE** y **FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ** como mis apoderados y reconocerles personería para actuar.

Atentamente,

ANA JOSEFA BUITRAGO-BARRETO
Cedula de ciudadanía No. 41.312.463 de Bogotá D.C.

Acepto,

LUIS ARIEL ARDILA CHUQUENE
C.C. No. 11.410.458 expedida en Caqueza, Cundinamarca
T.P.A No. 168.475 del C.S de la J.

FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ
C.C. No. 79.403.936 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.824 del C.S. de la J.

Carretera 8 No. 15 - 73 Oficina 1001, Edificio AFINSA ☎ Teléfono 704 0350
www.premiumlawyers.com.co

E-mail: premiumlawyers@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circuito de Bogotá, C.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL** quien se identificó con: C.C. 11410458 y Tarjeta profesional No. 168475 del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en él es suya.

Bogotá (C.C.) 03/06/2021
a las 12:27:55 p.m.

HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

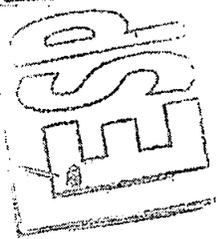
seeswedw3wckxwks

NOTARIO HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.





NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3121963

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA JOSEFA BUITRAGO BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41312463, presentó el documento dirigido a * y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Josefa Buitrago

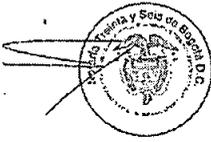
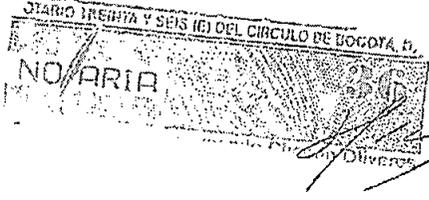


n4m6ddo91lw0
03/06/2021 - 10:49:10



----- Firma autógrafa -----

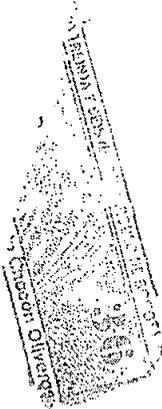
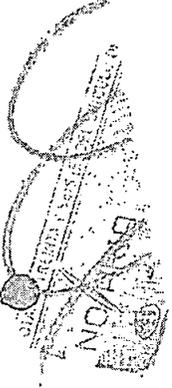
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6ddo91lw0



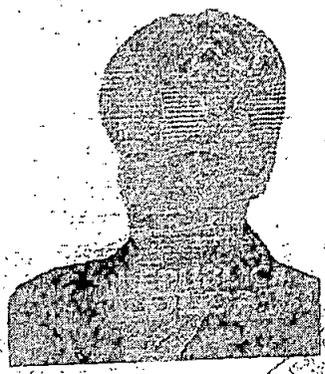
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
41312463

BUITRAGO BARRETO
APELLIDOS

ANA JOSEFA
NOMBRES

Ana Josef Buitrago Barreto
FIRMA



NOTARIA
CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 127A # 100-100
BOGOTA D.C. 110010
03 JUN 2021
Javier Torres Oliveros
Notario Encargado

VERIFICACION Y ANGIOBO
Asesoramiento y verificación
C.C. RAFAEL ESCOBAR
CALLE 100 # 100-100 BOGOTA

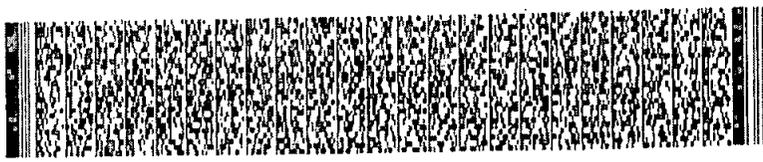
LA NOTARIA TIENEN Y SEIS (6) DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, O CUALQUIER
OTRO, QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
03 JUN 2021
Javier Torres Oliveros
Notario Encargado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1941**
TENZA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-DIC-1965 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1503700-39099781-F-0041312463-20020417 **0538302106A 01 095299746**

179.100703470

NOTARIA OCTAVA

BOGOTA D.E. 1008

PINZON BUITRAGO ADRIANA DEL PILAR

REMIENDO X 09 OCTUBRE 1979

COLOMBIA C/MARCA BOGOTA

QUINICA DAVID RESTREPO 9.50

MEDIANA ROBERTO VERGARA T 1041

BUITRAGO BARRETO ANA JOSEFA 38

CCT 41.313.463 BOGOTA COLOMBIANA PROFESORA

PINZON FORERO LUIS EDMUNDO 69

CCT 2.863.502 BOGOTA COLOMBIANA CONTADOR

CCT 2.863.502 BOGOTA

[Signature]

CALLE 74 #17-44 IN 4

LUIS E. PINZON F.

09 OCTUBRE 1979

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA
BOGOTA D.C.

Carrera 15A No. 120-63 PBX Y FAX 215 15 68

Es copia del original, el cual reposa en los archivos de esta notaria.

Bogotá D.C. TRECE (13) de ENERO

del año Dos Mil Nueve (2.009), para acreditar parentesco

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

EL NOTARIO OCTAVO ENCARGADO

[Stamp]
NOTARIA OCTAVA
BOGOTA D.C.

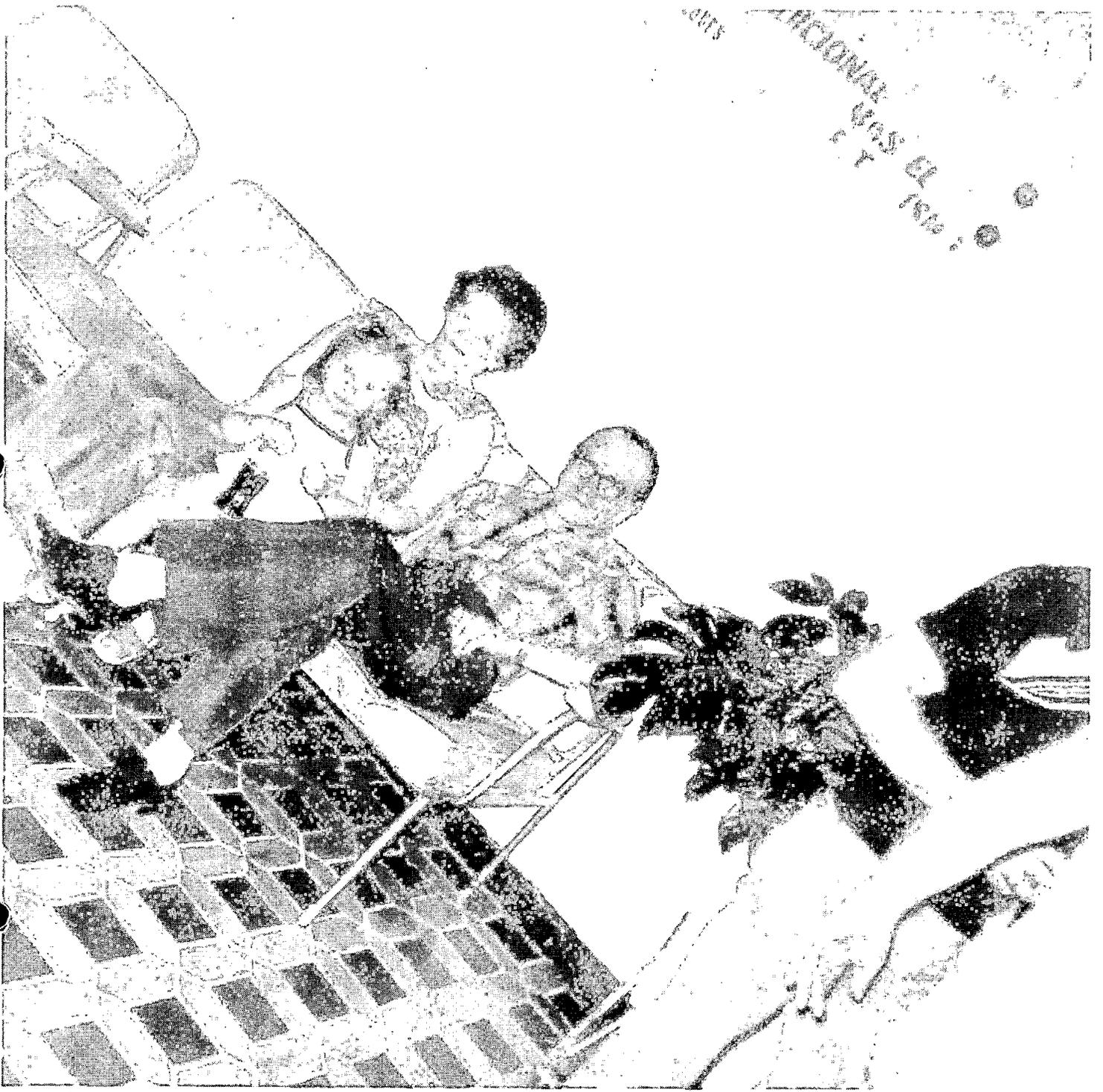
ANEXO No. 2
ALBUM FOTOGRAFICO
vida en común y convivencia entre los
compañeros permanentes
Luis Edmundo Pinzon Forero y Ana Josefa Buitrago Barreto



Fotografía No. 1

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago, celebrando el bautizo de su hija, acompañada entre otras personas, de la señora Silvia Gonzales de Gonzales.

Año 1981



Fotografía No. 2

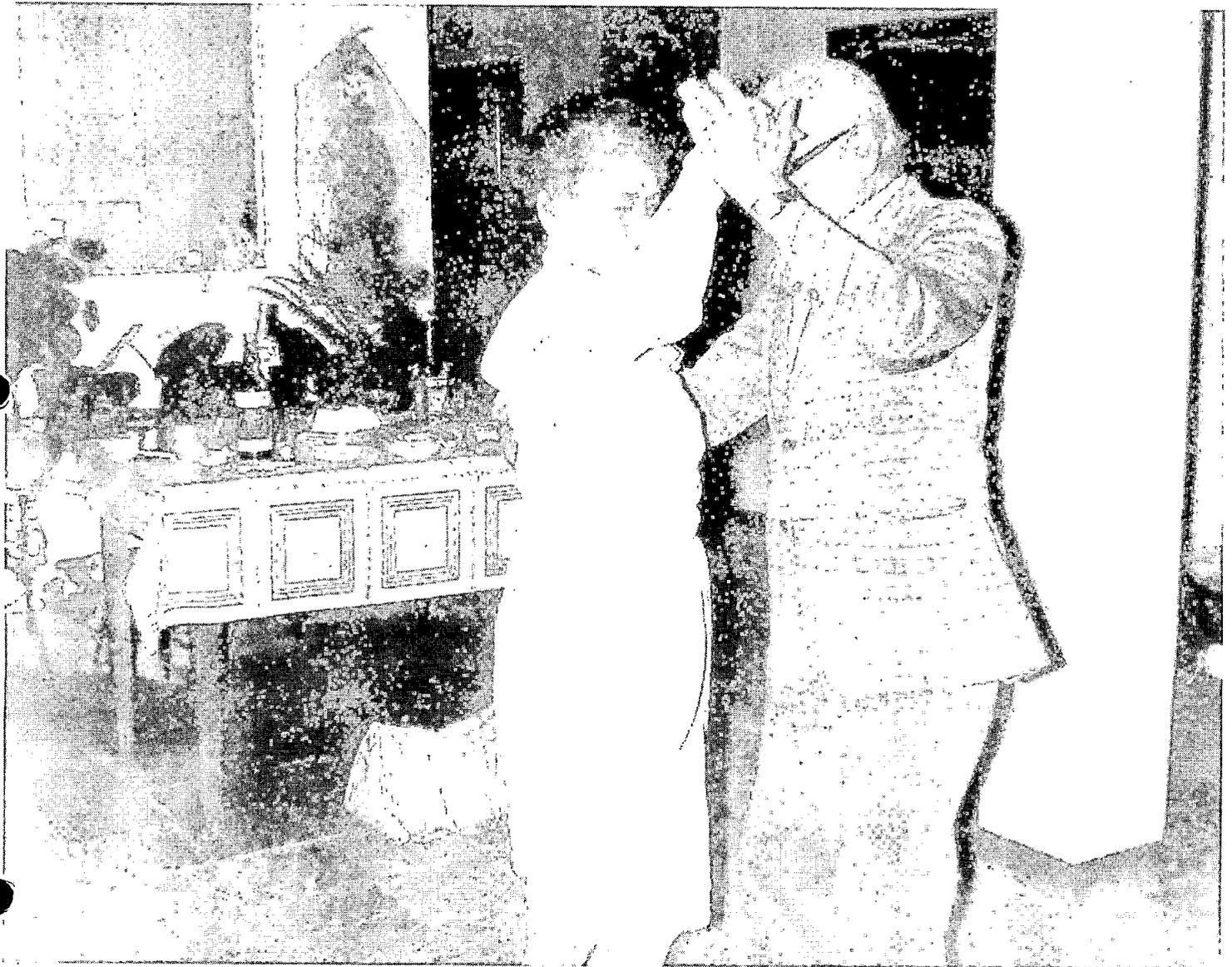
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
acompañados de su hija, se encontraban de paseo
Año 1983



Fotografía No. 3

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
celebran el cumpleaños de su hija Adriana del Pilar

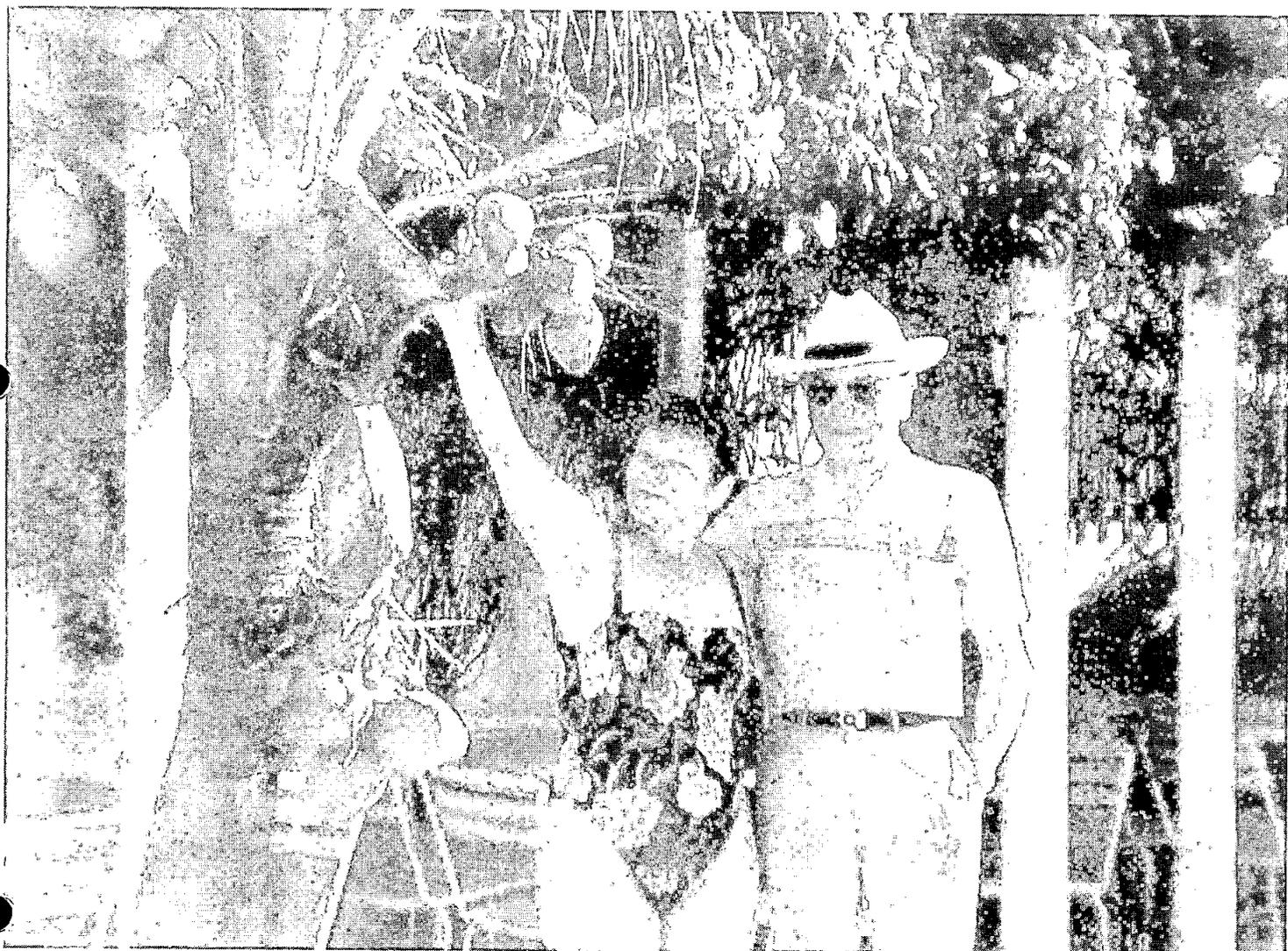
Año 1989



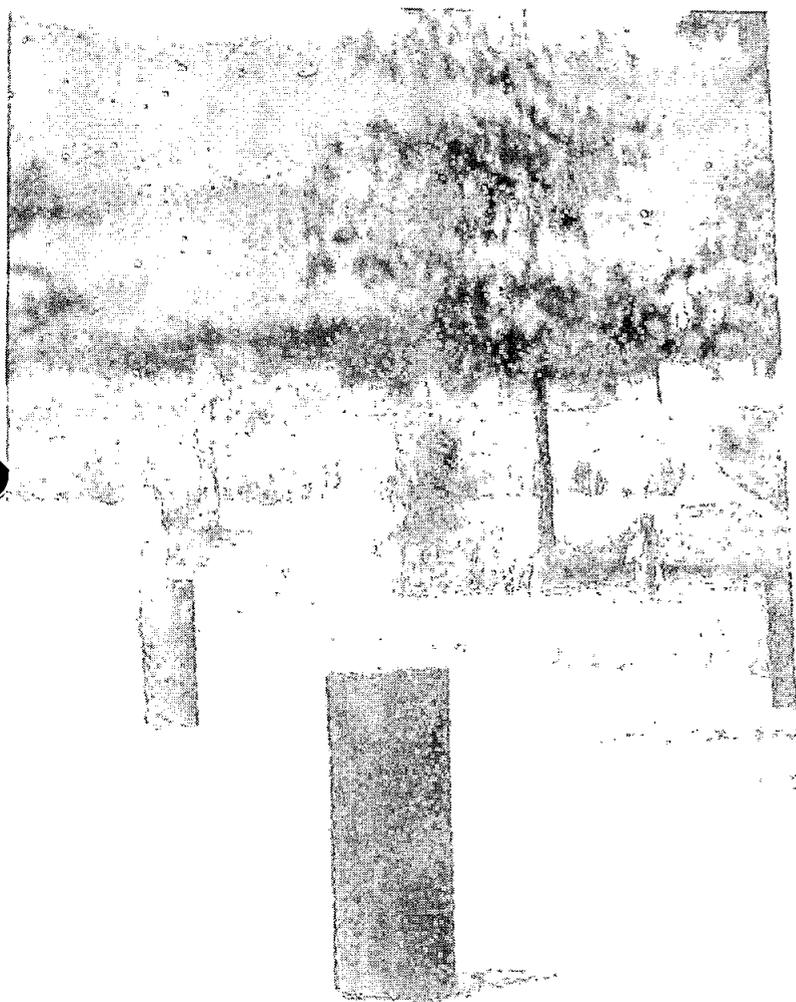
Fotografía No. 4

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago, compartiendo en un cumpleaños familiar y disfrutando de un baile.

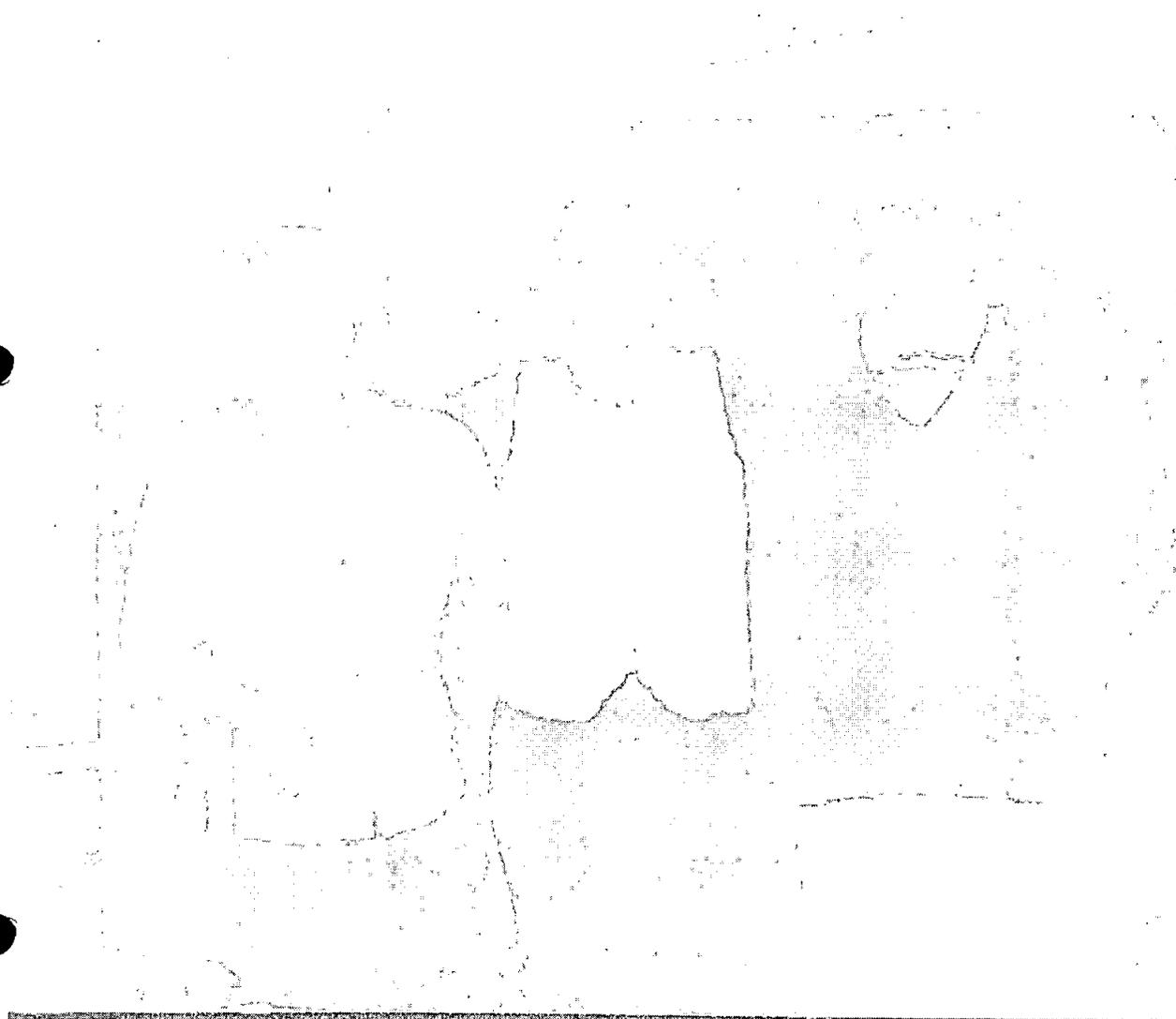
Año 1989



Fotografía No. 5
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
estando de vacaciones en Girardot
Año 1992



Fotografía No. 6
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago, de
viaje en Cachipay.
Año 1994



Fotografía No. 7

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
compartiendo con su hija Adriana del Pilar en Caqueza.

Año 1995



Fotografía No. 8

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
acompañados de Angela Paola Hernandez Riveros en una
salida familiar.

Año 1996

Fotografía No. 9

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago, junto con su hija Adriana del Pilar, compartiendo en su residencia en Cáqueza. Año 1996





Fotografía No. 10
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
de viaje en Girardot.
Año 1997



Fotografía No. 11
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago, en
Tocaima, estaban de paseo.
Año 1998



Fotografía No. 12

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
compartiendo como era habitual un desayuno en su
Apartamento en Caqueza
Año 1999



Fotografía No. 13

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,,
compartiendo un cumpleaños de esta, Don Luis le llevó mariachis.
Acompañados de su hija y su sobrina Amparo Astrid.
Año 2000



Fotografía No. 14
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
compartiendo su lecho
Año 2001



Fotografía No. 15

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
celebrando el grado de odontóloga de su hija Adrian del Pilar
en su apartamento en Bogotá

Año 2001



Fotografía No. 16
Luis Edmundo Pinzon compartiendo con su hija Adriana del
Pilar, una tarde familiar en su apartamento.
Año 2003



Fotografía No. 17

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
en fotografía familiar, en compañía de su hija Adrian del Pilar.

Año 2003



Fotografía No. 18
Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
de paseo familiar en Girardot
Año 2004



Fotografía No. 19

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago, celebrando el cumpleaños de su compañera y acompañados de su sobrina Amparo Astrid Acevedo y esposo, de Sareth (hija de Luis Edmundo)

Año 2005



Fotografía No. 20

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
junto a su hija Adriana del Pilar, frente de su casa en el Barrio
Normandia de Bogotá.

Año 2006



Fotografía No. 21

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
celebrando el cumpleaños 98 de Luis Edmundo Pinzon con su
familia.

Año 2007



Fotografía No. 22

Los compañeros Luis Edmundo Pinzon y Ana Josefa Buitrago,
en su habitación marital en Bogotá

Año 2007

Los compañeros permanentes Edmundo y Josefa compartiendo
con su nieta, Michelle Cardoso P.

Año 2008

